SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA Nº 27/2017

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **25 días del mes de octubre de 2017**, reunidos en Acuerdo las Juezas y los Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N° 109/1986, modificada por su par N° 137/1991, se creó el Registro de Proveedores del Poder Judicial, estableciéndose en su Anexo las condiciones a las que debían sujetarse los proveedores y las normas de procedimiento con relación al funcionamiento del mismo.

Que posteriormente se dictó la Resolución N° 268/2014 STJ, por la cual se modificó el artículo 8 del Anexo Reglamentario del Registro de Proveedores de este Poder y tuvo por objeto procurar una norma más favorable, que permita la concurrencia de un mayor número de proveedores a los procedimientos licitatorios y de concursos, evitando el fracaso del trámite por no poder éstos finalizar la inscripción en el exiguo plazo de diez (10) días a partir de la apertura de las ofertas como se establecía en el texto original del artículo modificado.

Que en el marco de la Planificación Estratégica se ha advertido sobre la necesidad de revisar el reglamento en vigencia y en orden a ello se fijó como objetivo su modificación.

Que ello ha surgido en razón del tiempo transcurrido desde el dictado de la normativa que reglamenta el mencionado Registro, las modificaciones que han sufrido a lo largo del tiempo las normas provinciales sobre la materia, las nuevas condiciones que se imponen a la vinculación con el Estado establecidas por legislación, los distintos tipos societarios admitidos y regulados por el Código Civil y Comercial de la Nación y las Leyes N° 19550 y N° 27349, sumado a la imperiosa necesidad de simplificar y agilizar los procedimientos de contratación, en especial las contrataciones directas del artículo 92 de la Ley H N° 3186, y promover la concurrencia de inscriptos, máxime considerando a los interesados que ofertan en compras menores, se propicia actualizar en forma integral el Reglamento del Registro de Proveedores aprobado por Acordada N° 109/1986, modificada por su par N° 137/1991 y por Resolución N° 268/2014 STJ.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 206, inc. 2) de la Constitución Provincial y 43, incs. a) y j) de la Ley N° 5190,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento del Registro de Proveedores que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Las Gerencias Administrativas Circunscripcionales deberán recibir la documentación que presenten todos aquellos que pretendan contratar con el Poder Judicial y controlar su completitud de conformidad con lo normado en el artículo 55 y ccdtes. de la Ley A N° 2938 y sus modificatorias, antes de girar la misma, cuando corresponda, a la Administración General de este Poder.

Artículo 3º.- Las inscripciones que se encuentran vigentes a la fecha de la presente, serán reasignados con el número de CUIT correspondiente.

Artículo 4º.- La Administración General deberá implementar los mecanismos necesarios a los fines de digitalizar el Registro de Proveedores del Poder Judicial.

Artículo 5º.- Derogar el artículo 2° de la Acordada Nro. 109/1986 y la Acordada Nro. 137/1991.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar y, oportunamente, archivar.

Firmantes:

APCARIÁN - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ANEXO I – ACORDADA Nº 27/2017

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Artículo 1°.- La Administración General, por intermedio del Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones tendrá a su cargo la confección, actualización y control del Registro de Proveedores del Poder Judicial, el cual tiene por fin centralizar en una base de datos computarizada la inscripción de las personas humanas o jurídicas que deseen contratar con el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro mediante agrupamientos específicos para cada tipo de contratación.

Artículo 2º.- El Registro de Proveedores tendrá las siguientes funciones:

- a) Constituir un legajo particular por proveedor en el cual se acumulará la documentación presentada por el mismo a instancia de su inscripción, aquella que modifique la situación denunciada al momento de inscribirse y la correspondiente a la renovación. Además se deberá asentar en dicho legajo toda la información vinculada a cumplimientos o incumplimientos contractuales, sanciones aplicadas y todo otro dato complementario.
- **b)** Aprobada la inscripción, individualizará a cada proveedor por su número de CUIT, ello a fin de acreditar su calidad de "Proveedor del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro".
- c) Confeccionar la nomina de proveedores inscriptos, clasificando a los mismos por su nombre o denominación, ramo de explotación y lugar de ubicación, y remitir una copia de la misma a las Gerencias y Subgerencias Administrativas de cada circunscripción judicial.
- **d)** Llevar un contralor de las altas y bajas que se produzcan en el registro, actualizando los listados respectivos, los que deberán ser comunicados a las Gerencias y Subgerencias Administrativas de cada circunscripción judicial.
- e) Una vez por año deberá efectuar una convocatoria general de inscripción mediante una publicación en un periódico con circulación provincial o local, en el caso de las distintas circunscripciones judiciales, y una en el Boletín Oficial de la Provincia.
- **f)** Confeccionar el listado de códigos de rubros para los cuales quedarán habilitados los proveedores que se inscriban.

Artículo 3º.- Todo aquel interesado en cotizar en las licitaciones y concursos deberá estar inscripto en el Registro de Proveedores del Poder Judicial. Como excepción serán consideradas las ofertas de aquellos que, a la fecha de apertura, tengan en trámite su pedido de inscripción o que, no teniéndolo, soliciten su inscripción dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concretadas sus ofertas, siempre que antes de la preadjudicación hayan obtenido su inscripción definitiva en la sección correspondiente al tipo de contratación de que se trate.

Serán consideradas también con el carácter excepcional del párrafo anterior, las ofertas de empresas extranjeras sin agente o representante en el país, siempre que antes de la preadjudicación acrediten fehacientemente idoneidad técnica y solvencia económica.

A los efectos de la inscripción los interesados podrán iniciar el trámite en la Administración General con asiento en la ciudad de Viedma o en cualquiera de sus Gerencias Administrativas, presentando el formulario de solicitud que se incorpora como Anexo I y de las Declaraciones Juradas del Anexo II del presente Reglamento, completado y rubricado por el peticionante y acompañado de la documentación detallada a continuación, según corresponda:

1- PARA LAS PERSONAS HUMANAS/COMERCIANTES INDIVIDUALES:

- **1.a)** Declaración jurada vigente de no encontrarse comprendidos en los supuestos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia Anexo II al Decreto H N° 1737/98, y de no encontrarse incurso en las incompatibilidades de la Ley L N° 3550.
- **1.b)** Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del titular y constancia de CUIT.
- 1.c) En caso de acreditar Apoderado, presentar Poder suficiente y vigente.
- **1.d)** Constancias de Inscripción en AFIP y en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.
- **1.e)** Ramo principal y anexos en que opera.
- **1.f)** Domicilio comercial y nombre de fantasía de la empresa.
- 1.g) Domicilio legal en la Provincia.
- **1.h)** Domicilio electrónico para comunicaciones y notificaciones.

- **1.i)** Listado de terceros o dependientes autorizados para rubricar Pedidos de Precios, Pliegos y toda otra documentación vinculada a los procedimientos de contratación en los que intervenga el proveedor individual. El listado deberá estar firmado por el autorizante y los autorizados ante la Administración General o sus Gerencias Administrativas y ser acompañado del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de los autorizados.
- **1.j)** Quienes detenten la comercialización, distribución o elaboración exclusiva de productos podrán acreditar tal extremo al momento de su inscripción mediante copia u original del instrumento respectivo.

2- PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS/SOCIEDADES COMERCIALES:

- **2.a)** Declaración jurada del Representante Legal de la firma o Apoderado, con facultades suficientes, de que la misma o sus socios, según corresponda, no se encuentran comprendidos en los supuestos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia Anexo II al Decreto H N° 1737/98, y de no encontrarse incursos en las incompatibilidades de la Ley L N° 3550.
- **2.b)** Estatuto social o Contrato Constitutivo, inscripto ante la autoridad que corresponda.
- **2.c)** Modificaciones estatutarias inscriptas ante la autoridad que corresponda. Se acepta inicio de trámite siempre que no exceda los seis (6) meses desde la fecha de presentación ante el organismo pertinente, en copia simple.
- **2.d)** Último Acta de designación de autoridades y distribución de cargos, vigente y definitiva, inscripta ante la autoridad que corresponda. Se acepta inicio de trámite siempre que no exceda los seis (6) meses desde la fecha de presentación ante el organismo pertinente, en copia simple.
- **2.e)** Último balance certificado, inscripto ante la autoridad que corresponda.
- **2.f)** En caso de acreditar Apoderado, presentar Poder suficiente y vigente.
- **2.g)** Constancias de Inscripción en AFIP y en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.
- **2.h)** Ramo principal y anexos en que opera.
- 2.i) Declarar bajo juramento que no fue eliminado como proveedor de la Provincia.
- **2.j)** Domicilio comercial.

- **2.k)** Domicilio legal en la Provincia.
- **2.1)** Domicilio electrónico para comunicaciones y notificaciones.
- **2.m)** De corresponder, listado de terceros o dependientes autorizados para rubricar Pedidos de Precios, Pliegos y toda otra documentación vinculada a los procedimientos de contratación en los que intervenga la firma. El listado deberá estar firmado por el autorizante y los autorizados ante la Administración General o sus Gerencias Administrativas.
- **2.n)** Las firmas que detenten la comercialización, distribución o elaboración exclusiva de productos podrán acreditar tal extremo al momento de su inscripción mediante copia u original del instrumento respectivo.
- **3.-** La documentación detallada en los puntos 1 y 2 debe ser acompañada en copia certificada por Escribano y legalizada, si correspondiere, o bien podrá presentarse en original y copia para certificar por ante la Administración General del Poder Judicial o sus Gerencias Administrativas. Ello a excepción de las Declaraciones Juradas pertinentes y la planilla de solicitud de inscripción -Anexos I y II- que deben ser presentadas en original.

En el caso de las Personas Jurídicas constituidas en los términos del Capítulo Cuarto de la Ley General de Sociedades -Ley N° 19550- y aquellas Sociedades por Acciones Simplificadas -SAS- constituidas conforme lo establecido por la Ley N° 27349 la documentación a presentar deberá adecuarse al tipo y forma del tramite constitutivo establecido en las referidas normas.

Artículo 4º.- La inscripción en el Registro de Proveedores tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que autorice su registro. Transcurrido dicho plazo sin que el proveedor haga uso de la opción de renovación quedará suspendido automáticamente.

El proveedor podrá hacer uso de la opción de renovación dentro de los seis (6) meses de configurada la suspensión automática por vencimiento del plazo de validez de la anotación Registral. Pasado dicho término -seis (6) meses-, se producirá la caducidad de la inscripción.

Para la tramitación de la renovación de la inscripción el interesado deberá acompañar la planilla y la documentación detallada en el Anexo III, según se trate de persona humana/comerciante individual o persona jurídica/sociedades comerciales.

Además de la documentación detallada en el Anexo III será obligación del proveedor interesado acompañar todas aquellas constancias vinculadas a las modificaciones o cambios de situación comercial que altere la situación informada al momento de autorizarse la inscripción en el Registro de Proveedores del Poder Judicial cuya renovación se tramita.

Artículo 5º.- Es obligación de los proveedores inscriptos comunicar a la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones todo cambio de situación comercial que altere y/o modifique la situación informada al momento de autorizarse la inscripción en el Registro de Proveedores del Poder Judicial, dentro de los tres (3) meses de ocurrido el hecho.

Artículo 6°.- La Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones, tendrá amplias facultades para recabar directamente los informes indispensables para la verificación de los datos aportados, u otros que el Poder Judicial considere de su interés, como así también de intimar al proveedor inscripto a la presentación de las constancias que estime pertinentes a los efectos de la verificación de datos.

Artículo 7º.- La Administración General podrá cursar invitaciones a comerciantes, empresas y firmas que no se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores del Poder Judicial, en cuyo caso las invitaciones deberán ser acompañadas de la planilla de solicitud de Inscripción del Anexo I, de las Declaraciones Juradas del Anexo II y del listado de la documentación que debe presentarse a los efectos de la incorporación al mencionado Registro, como así también del presente Reglamento.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los proveedores, podrá ser pasible de sanción de apercibimiento, inhabilitación temporaria, suspensión y baja del Registro, publicándose en cada caso, en el Boletín Oficial; ello sin perjuicio de las sanciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones y en el Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H N° 1737/98, en la forma que seguidamente se determina:

1.- APERCIBIMIENTO: será aplicable cuando:

- **1.a)** No informe las modificaciones de la situación comercial denunciada al momento de la inscripción o que incurriere en incorrecciones, siempre que en ambos casos no configuren hechos dolosos.
- **1.b)** Incurriera en un total de tres (3) desviaciones, computándose como tales tanto a rechazos de materiales como a las moras en las entregas, cuando no sean significativas. Las moras y los rechazos serán contados separadamente, aún en los casos que ocurrieran simultáneamente.
- **1.c)** Cuando habiéndose presentado en dos (2) procedimientos, no hayan cumplimentado los datos de renovación en este Registro, previa intimación efectuada por el Departamento de Compras, Ventas y Contrataciones.
- **2.- INHABILITACIÓN TEMPORARIA.** La Administración General se reserva el derecho de suspender las invitaciones que formula para que se presentes cotizaciones, así como también la consideración de las ofertas presentadas en procedimientos en trámite por oferentes que se hallaren en las condiciones siguientes:
- **2.a)** Cuando tuvieran pendientes de cumplimiento obligaciones contractuales, cuyos plazos se hubieran excedido en forma injustificada y siempre que hayan sido debidamente intimados por la Administración General. Esta sanción quedará sin efecto automáticamente al operarse el cumplimiento de tales obligaciones.
- **2.b)** Cuando se presuma que se hallan en cesación de pago o crítica situación económica, financiera, hasta la constatación de su real situación.
- 2.c) Cuando estén suspendidos de forma automática.

3.- SUSPENSIÓN:

- 3.a) De hasta doce (12) meses:
- **3.a.1.** El que sea pasible de un segundo apercibimiento dentro del periodo de (1) año a partir de un apercibimiento.
- **3.a.2.** El que haya sido sancionado con tres (3) apercibimientos, a partir del último ordenado.
- **3.a.3.** En el caso de que exista grave incumplimiento del proveedor, ordenada por Resolución firme de autoridad competente.

- **3.b)** De tres (3) a cinco (5) años, los proveedores que cumplida la suspensión impuesta por aplicación de los incisos del apartado anterior, incurrieran, dentro del término de cinco (5) años, en una nueva infracción de las comprendidas en dichos incisos.
- **3.c)** De cinco (5) a diez (10) años el que cometiera hechos dolosos, entendiéndose por tales todos aquellos de los que resulte manifiesta la intención del oferente, adjudicatario, contratista o proveedor de conseguir la ejecución de un acto o sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones o de la normativa vigente, sea por aserción a lo que es falso o disimulación de lo verdadero, o bien por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.
- **4. BAJAS.** Podrá producirse la baja del Registro en los siguientes casos:
- **4.a)** A solicitud del interesado.
- **4.b)** Por caducidad de la inscripción.
- **4.c)** Por incurrir en las causales del artículo 6 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia Anexo II al Decreto H N° 1737/98 o encontrarse incursos en las incompatibilidades de la Ley L N° 3550.
- **4.d)** Cuando se advierta por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones que el proveedor no cumple con los requisitos denunciados al momento de la inscripción/renovación y siempre que configure un hecho doloso.
- **4.e)** Por incurrir en reiterados incumplimientos contractuales.

Artículo 9º.- Las sanciones se graduarán con relación a los antecedentes del proveedor en el Registro, a la naturaleza de la falta cometida, circunstancias de hecho, importancia o trascendencia del hecho, perjuicios causados al Poder Judicial sean o no patrimoniales y aquellas que, a criterio de la Autoridad competente, configuren agravantes o atenuantes.

Artículo 10.- En los casos de nuevas infracciones cometidas en el cumplimiento de contratos distintos al que provocó la sanción y durante el periodo de cumplimiento de las sanciones impuestas, estas podrán ser ampliadas hasta el máximo de diez (10) años.

Artículo 11.- Los apercibimientos, inhabilitaciones temporarias y suspensiones alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a sus socios. En el caso de las sociedades anónimas o cooperativas alcanzará a éstas, a su Presidente y a los miembros del Directorio, en ambos casos a quienes ejerzan tales funciones al momento del acaecimiento del hecho generador de la sanción.

Artículo 12.- Las sanciones solo tendrán efecto con relación a los actos que se deseen concretar con posterioridad a la fecha de sanción, no siendo aplicables a los contratos en curso de ejecución, los que deberán ser cumplidos de acuerdo con las obligaciones contraídas.

Artículo 13.- La caducidad de la inscripción suspende el tiempo de la sanción de suspensión, el que se reinicia a partir de la reinscripción.

Artículo 14.- Cuando se advierta que las faltas o infracciones puedan constituir "prima facie" la presunta comisión de un delito penal, se deberá de inmediato ponerlo en conocimiento del Administrador General, produciendo un amplio y pormenorizado informe, acompañando en fotocopia autenticada las probanzas pertinentes, manteniendo en reserva o resguardo los originales, a los fines de que aquel disponga formulación de la denuncia ante la autoridad policial o judicial competente.

Artículo 15.- Las disposiciones por las cuales se autorice la inscripción o la renovación, los rechazos, las sanciones, las bajas y en general, todas las comunicaciones o intimaciones deberán ser efectuadas a la dirección electrónica declarada por el proveedor inscripto. En el caso de aquellos proveedores que no hayan declarado domicilio electrónico se los notificará mediante nota remitida por personal dependiente de la Administración General del Poder Judicial o sus Gerencias Administrativas o, en su defecto, por correo postal con aviso de retorno a su domicilio legal constituido en la provincia.

000

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO - ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

En la ciudad de	, el día _	_ de		de	l año _	, e	l que
suscribe					con	D.N.I.	N°
	:	, en	su	carácter	de	titular/s	socio
gerente/presidente/representante o apod							
, Solicita su inscrip	ción en el F	Registro	de P	roveedore	s del F	oder Jud	dicial
de la Provincia de Río Negro, a cuyo ef							
Razón social o nombre de fantasía (seg	ún correspo	nda):					
CUIT N°:							
Lugar y fecha de constitución, numero	de inscripc	ción, or	ganisı	no y prov	incia ((solo par	a las
personas jurídicas):							
Domicilio Legal en la provincia de R	ío Negro: _						
Taláfanas: fija (/aalular: (,	15				
Teléfonos: fijo ()	_/ceiuiai. (_) 13		·		
Domicilio Comercial en: (país, prov	incia, partid	lo, loca	lidad,	calle, nú	mero,	piso, dp	oto y
código postal):							
						·	
Correo electrónico Oficial de la empres	a:						

Clase de actividad (tachar lo que no corresponda): Comerciante Minorista - Mayorista -
fabricante – Importador – artes gráficas – productor – prestación de servicios – otros.
Rubros:
Cuenta para realizar pagos:
Tipo de Cuenta:Nro
Banco:
CBU:

Firma y aclaración del solicitante

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO - ANEXO II

1. DECLARACIÓN JURADA ART. 6 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA Y LEY L N° 3550 El que suscribe , CUIT/CUIL/DNI Nº...., en su carácter de titular/socio gerente/presidente/representante o apoderado (tachar lo que no corresponda) de la empresa DECLARA BAJO JURAMENTO de que la misma o sus socios -en caso de tratarse de una firma constituida bajo algunas de las formas societarias establecidas por la legislación vigente- no se encuentran comprendidos en los supuestos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H N° 1737/98, como tampoco incurren en las incompatibilidades de la Ley L N° 3550. De la misma forma DECLARA conocer los alcances, obligaciones y sanciones establecidas en el Reglamento de Proveedores del Poder Judicial. Lugar y fecha, _____ Firma: Aclaración: 2. LISTADO DE PERSONAS AUTORIZADAS El que suscribe ______, D.N.I. N° ______, en su carácter de titular/socio gerente/presidente/representante o apoderado (tachar lo que no corresponda) de la empresa , DECLARA BAJO JURAMENTO que AUTORIZA al personal más bajo detallado para rubricar Pedidos de Precios, Pliegos y toda otra documentación vinculada a los procedimientos de contratación en los que intervenga el proveedor individual o la firma, según corresponda. La presente autorización estará vigente y serán válidas todas las actuaciones realizadas por el autorizado hasta tanto e/los autorizante/s no manifestare/n expresamente, en los actuados o por algún otro medio fehaciente, la cesación o modificación

Nambra v Anallida	DNII NIO	EIDMA
Nombre y Apellido	DNI N°	FIRMA
IDENTIDAD.		
Lugar y fecha,		
	Firma del AU	ΓORIZANTE:

Aclaración:

de la misma, debiendo comunicar tal decisión dentro de los cuarenta y ocho (48) horas de

producida.

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO - ANEXO III

Aclaración:

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO - ANEXO IV



REGISTRO DE PROVEEDORES

N° CUIT: 20-33445566-1

NOMBRE DE FANTASÍA/RAZÓN SOCIAL: Ioioiooioioo

Iooo IOioiooiooooiooooo

TIPO DE PROVEEDOR: Persona Humana DOMICILIO LEGAL: Ioiooioioioo Iooo 5666

Viedma (Río Negro)

RUBROS: Servicios de Impresión, ioioioooio y

Publicidad

FECHA VENCIMIENTO: / / JEFA DEL DEPTO. DE Compras, Ventas y Contrataciones